

Intervención del diputado Ossiell Pacheco Salas, con la iniciativa con Proyecto de Decreto.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ossiell Pacheco Salas, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ossiell Pacheco Salas:

Con su venia, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Ossiell Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la plenaria para que se analice, dictamine y se apruebe, en su caso, la iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo la siguiente.

Exposición de Motivos:

En el Artículo 27 párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que son propiedad de la Nación las tierras y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, la cual tienen el derecho de transmitir el dominio de ellas a las particulares, constituyendo la propiedad privada.

Así mismo que en su Artículo 115 de la misma Constitución señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que en el Artículo 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine según las condiciones territoriales socioeconómicas la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

Conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos tienen a cargo la prestación de los servicios públicos entre ellos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otras funciones.

Los servicios públicos, cuyas finalidades consisten en satisfacer de manera regulada, continua y uniforme

necesidades públicas de carácter esencial básico o fundamental, se concreta a través de la prestación individualizada las cuales podrán ser suministradas por el Estado o particulares mediante concesiones de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales observando lo establecido en las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales considerando como públicos todos aquellos prestados a los usuarios.

Que como se puede desprenderse de lo antes expuesto toda persona tiene derecho al acceso directo de agua potable para el uso personal y habitacional, así mismo tendrá la obligación de cuidar el agua que se utilice, también tendrá la obligación de pagar un costo del servicio de agua potable, como saneamiento alcantarillado, impuesta al pie de los domicilios de los usuarios, como todos los servicios relacionados con el suministro de agua potable. Y los organismos contará con un conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesaria para prestar el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

servicio de suministro y tratamiento de agua.

Es importante señalar que este poder Legislativo asume la responsabilidad de garantizar los Derechos Humanos a todas las personas, como el derecho a Servicios Públicos llevando a cabo las adecuaciones de las leyes en el marco normativo.

En este sentido la presente iniciativa tiene como finalidad que los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, al momento de designar a los Titulares de los Organismos Operadores de Agua Potable, sean los integrantes de dicho cuerpo Colegiado quien tome dicha determinación, lo anterior, con el objeto de armonizar la Ley de Aguas con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que en su artículo 29 establece la facultad del Cabildo de designar a los servidores públicos con responsabilidad en la Administración Pública Municipal.

De tal modo consideramos pertinente establecer en la Ley la homologación de

los cobros de Agua Potable a través del consumo real que realice el ciudadano, puesto que la mayoría de los Municipios el cobro por servicio de agua se lleva a través de cuota fija, sin embargo, ante la próxima escases de Agua Potable, debe de proveerse este tipo de modalidad de cobro.

Del mismo modo estandarizar la forma de las cuotas de Agua Potable a través de la colocación de medidores para que los ciudadanos y organismos operadores de agua, lleven una medición del líquido que se consume por cada toma y no realizar un cobro al arbitrio del organismo, cuando el servicio no se presta de manera eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, 379 párrafo I, fracción I, 229, 230 párrafo I, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231 presento ante esta soberanía la presente.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO NUM. 574.

Artículo Único. - Se reforman la fracción II del artículo 43 y artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 para quedar como sigue:

Artículo 43.- Los Organismos Operadores Municipales tendrán a su cargo:

Fracción I.-...

Fracción II.- instalar aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público de todos los usuarios, para efecto de establecer el cobro de cuotas y tarifas suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de agua.

De la III a la XIII.-...

Se REFORMA el artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 53.- El Organismo Operador Municipal tendrá un director que será designado y removido por el Cabildo Municipal a propuesta del Consejo de Administración.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Tercero. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Ossiell Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la plenaria para que se analice, dictamine y se apruebe, en su caso, la iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo la siguiente.

Exposición de Motivos:

En nuestro país existen aguas de mares territoriales; aguas marinas interiores; de las lagunas y esteros que se comunican permanente o

intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

En el Artículo 27 párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que son propiedad de la Nación las tierras y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a las particulares, constituyendo la propiedad privada.

Así mismo que en su Artículo 115 de la misma Constitución señala que Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El estado reconoce derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Entre esos derechos están de acceder al agua, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el uso doméstico en forma suficiente, y salubre.

Para esto se necesita definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que establezcan como la federación y los municipios de la entidad, así como la participación de la ciudadanía.

Que en el Artículo 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine según las condiciones

territoriales socioeconómicas la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos tales como:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otras funciones.

Los servicios públicos, cuyas finalidades consisten en satisfacer de manera regulada, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial básico o fundamental, se concreta a través de la prestación individualizada las cuales podrán ser suministradas por el Estado o particulares mediante concesiones de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales observando lo establecido en las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales considerando como públicos todos aquellos prestados a usuarios.

Que a su vez previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que como se puede desprenderse de lo antes expuesto toda persona tiene derecho al acceso directo de agua potable para el uso personal y habitacional, así mismo tendrá la obligación de cuidar el agua que se utilice, también tendrá la obligación de pagar un costo del servicio de agua

potable, como saneamiento alcantarillado, impuesta al pie de los domicilios de los usuarios, como todos los servicios relacionados con el suministro de agua potable. Contará con un conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesaria para prestar el servicio de suministro y tratamiento de agua.

Es importante señalar que este poder Legislativo asume la responsabilidad de garantizar los Derechos Humanos a todas las personas, como el derecho a Servicios Públicos llevando a cabo las adecuaciones de las leyes en el marco normativo.

En este sentido la presente iniciativa tiene como finalidad que los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, al momento de designar a los Titulares de los Organismos Operadores de Agua Potable, sean los integrantes de dicho cuerpo Colegiado quien tome dicha determinación, lo anterior, con el objeto de armonizar la Ley de Aguas con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que en su artículo 29 establece la facultad

del Cabildo de designar a los servidores públicos con responsabilidad en la Administración Pública Municipal.

De tal modo consideramos pertinente establecer en la Ley la homologación de los cobros de Agua Potable a través del consumo real que realice el ciudadano, puesto que la mayoría de los Municipios el cobro por servicio de agua se lleva a través de cuota fija, sin embargo, ante la próxima escases de Agua Potable, debe de proveerse este tipo de modalidad de cobro.

Del mismo modo estandarizar la forma de las cuotas de Agua Potable a través de la colocación de medidores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, 379 párrafo I, fracción I, 229, 230 párrafo I, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231 presento ante esta soberanía la presente.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO NUM. 574.

Artículo Único. - Se reforman la fracción II del artículo 43 y artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 para quedar como sigue:

Artículo 43.- Los Organismos Operadores Municipales tendrán a su cargo:

Fracción I.-...

Fracción II.- instalar aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público de todos los usuarios, para efecto de establecer el cobro de cuotas y tarifas suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de agua.

De la III a la XIII.-...

Se REFORMA el artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Atentamente

Artículo 53.- El Organismo Operador Municipal tendrá un director que será designado y removido por el Cabildo Municipal a propuesta del Consejo de Administración.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Tercero. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero; a
24 de septiembre del 2019.